Digitalizado por la Asamblea Nacional


# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI — PANAMA, R. DE P., VIERNES 14 DE ENERO DE 1994 — Nº 22.454


REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL

## CONTENIDO


CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº. 768
(De 22 de diciembre de 1993)
"POR LA CUAL SE DA UNAS AUTORIZACIONES AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO"

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA Nº. 1 AL CONTRATO No 69
DE 19 DE AGOSTO DE 1993
(De 30 de noviembre de 1993)

CONTRATO Nº. 143
(De 13 de diciembre de 1993)

CONTRATO Nº. 145
(De 16 de diciembre de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº. 181-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 8 de noviembre de 1993)

CONTRATO Nº. 182-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 16 de noviembre de 1993)

CONTRATO Nº. 189-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 16 de noviembre de 1993)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

ACUERDO Nº. 47
(De 29 de octubre de 1993)
"POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA A LA SEÑORA LIZBETH M. DE BARRERA, DEL PAGO DEL 25% DEL SALDO DEL LOTE DE TERRENO QUE SOLICITA EN COMPRA AL MUNICIPIO DE AGUADULCE".

ACUERDO Nº. 48
(De 29 de octubre de 1993)
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE EXONERACION DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCION, AL SEÑOR HENRY LEONEL SARMIENTO".

ACUERDO Nº.49
(De 29 de octubre de 1993)
POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AL SEÑOR SEBASTIAN BARRIOS RODRIGUEZ, EXONERACION DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) SOBRE EL SALDO PENDIENTE , DEL LOTE DE TERRENO QUE TRAMITA EN COMPRA AL MUNICIPIO DE AGUDULCE."

ACUERDO Nº.50
(De 29 de octubre de 1993)
POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AL SEÑOR JOSE BRAULIO SALDAÑA, EXONERACION DEL CIEN POR CIENTO (100%) DEL COSTO DEL TOTAL DEL LOTE DE TERRENO QUE TRAMITA EN COMPRA AL MUNICIPIO DE AGUADULCE

ACUERDO Nº.52
(De 23 de noviembre de 1993)
POR MEDIO DEL CUAL SE DONA EL TERRENO Y MEJORAS (EDIFICIO) A LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, UBICADO FRENTE AL PARQUE 19 DE OCTUBRE DE LA CIUDAD DE AGUADULCE"

ACUERDO Nº.54
(De 23 de noviembre de 1993)
"POR MEDIO DEL CUAL SE GRAVA LA CRIA DE CAMARON EN CAUTIVERIO CON FINES LUCRATIVOS EN EL DISTRITO DE AGUADULCE Y SE ANULAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS , REGLAMENTARIAS DE LA MATERIA.

AVISOS Y EDICTOS

Digitalizado por la Asamblea Nacional




# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
*DIRECTOR*

MARGARITA CEDEÑO B.
*SUBDIRECTORA*

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado


## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCION DE GABINETE Nº 768
(De 29 de diciembre de 1993)

"Por la cual se da unas autorizaciones al Ministro de Desarrollo Agropecuario"

C O N S I D E R A N D O :

Que la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, fue creada mediante la Ley No. 93 del 22 de diciembre de 1976, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa en su régimen interno, sujeto a la política económica del Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la Ley 93 del 22 de diciembre de 1976, estableció en el artículo 6 que el manejo y dirección de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, está a cargo de un Comité Ejecutivo.

Que entre los objetivos de la Corporación para el Desarrollo Integral de Bayano, está el de impulsar el desarrollo económico de la región mediante la promoción y el establecimiento de empresas agropecuarias, comerciales, industriales o de servicios de carácter estatal, municipal, mixto o particular, con la colaboración de las entidades correspondientes.

Que la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano no cumlió a cabalidad con las funciones establecidas en la Ley 93 del 22 de diciembre de 1976, tal como lo establece el literal e del artículo 5º de la misma Ley, que le da la facultad de estimular la iniciativa privada hacia la realización de programas, planes y actividades que se traduzcan en el mejoramiento económico y social de los habitantes de la región en referencia.

Que la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano es propietaria de los siguientes bienes inmuebles inscritos en el Registro Público de la Propiedad, Provincia de Panamá a saber: Finca No. 639, Tomo No.15, Folio No.28; Finca No.490, Tomo 12, Folio No.170; Finca No.48,088,Tomo No.1134, Folio No.152; Finca No.1455, Tomo No.28, Folio No.40; Finca No. 1720, Tomo No.31, Folio No.434; Finca No.1721, Tomo No. 31, Folio No.440.

Digitalizado por la Asamblea Nacional



Que en la Finca No.48,088, inscrita al Tomo No. 1134, Folio No.152, de la Provincia de Panamá, del Registro Público,de propiedad de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, hay precaristas que ocupaban cerca de mil (1,000) hectáreas, tierra de la cual derivan su sustento diario.

Que existen Asentamientos Humanos que fueron reubicados de Alto Bayano, que se encuentran ubicados en terrenos de propiedad de la Corporación para el Desarrollo Integral de Bayano, como es el caso de la comunidad denominada Tierra Prometida.

Que dentro de las tierras propiedad de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, se encuentran las comunidades de El Naranjal y Paso Blanco.

Que existe un área de terreno cuyo uso ideal es el Industrial y su venta contribuirá al establecimiento de empresas relacionadas con la producción agropecuaria. Este globo tiene una superficie aproximada de 110 hectáreas, las cuales se encuentran divididas en 20 parcelas de terreno de aproximadamente 5 hectáreas cada globo.

Que hay personas que fueron expropiadas y que tiene interés a comprar una superficie similar a la expropiada.

Que de los Bienes Inmuebles descritos anteriormente, parte ha sido arrendada a productores agropecuarios, quienes les han realizado mejoras, y las explotan cumpliendo con la función social de la tierra y protegiendo a la vez el Patrimonio de la Institución.

Que dentro de las propiedades de la Corporación para el Desarrollo Integral de Bayano existen tierras necesarias para la Protección de la Cuenca Hidrográfica y Bosques Forestales.

Que además de las áreas bajo explotación actualmente, existe una superficie de terreno considerable cuyo uso principal es el agropecuario, el cual en estos momentos permanecen incultas.

Que el Comité Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano autorizó al Ministro de Desarrollo Agropecuario para que realizara las gestiones pertinentes a fin de realizar lo siguiente:

1.- Solicitar ante el Consejo de Gabinete la autorización para el traspaso a título de Donación de mil hectáreas de la Finca No.48,088 inscrita en el Registro Público, al Tomo No.1134, Folio No.152 de la Provincia de Panamá, a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para que se le otorgue el título de propiedad a los precaristas del área.

2.- Solicitar ante el Consejo de Gabinete la autorización para el traspaso a título de donación, de doscientas hectáreas de la finca No.1721 inscrita en el Registro Público, al Tomo No.31, Folio No.440, de la Provincia de Panamá, a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para que se le otorgue título de propiedad a los integrantes de la Comunidad denominada Tierra Prometida.

Digitalizado por la Asamblea Nacional


3.- Solicitar ante el Consejo de Gabinete la autorización para el traspaso a título de donación de las tierras necesarias para la protección de la Cuenca Hidrógrafica y Bosques Forestales.

4.- Realizar todas las gestiones correspondientes a fin de vender por licitación pública los 20 globos de terreno para uso industrial.

5.- Gestionar ante el Consejo de Gabinete la excepción de requisito de licitación pública de las fincas ocupadas por las comunidades de El Naranjal o finca 1720, inscrita en el Registro Público al Tomo 31, Folio 434, Provincia de Panamá y Paso Blanco o finca 48,088, inscrita en el Registro Público, al Tomo 1134, Folio 152,Provincia de Panamá, y se autorice la venta directa a los moradores de dichas comunidades.

6.- Gestionar con el Banco Hipotecario convenio para garantizar el cobro de las tierras ocupadas por las Comunidades de El Naranjal y Paso Blanco.

7.- Gestionar ante el Consejo de Gabinete la excepción de Licitación Pública y se autorice la venta directa de los globos de terreno que se encuentran en las Fincas No. 639, Tomo No.15, Folio No.28, Finca No.490, Tomo No.12, Folio No.170, Finca No.48,088, Tomo No.1134, Folio No.152, Finca No. 1455, Tomo No.28, Folio No.40, Finca No. 1721, Tomo No.31, Folio No.440, inscritas en Registro Público, Provincia de Panamá a las siguientes personas:

ANTIGUOS ARRENDATARIOS

| NOMBRE | SUPERFICIE |
|---|---|
| Jorge Ventre | 347 has. + 7,462.59 Mts$^2$ |
| Daniel Serrano | 401 has. + 3,410.03 Mts$^2$ |
| Francar | 177 has. + 9,910.00 Mts$^2$ |
| Amilcar Sánchez | 307 has. + 2,477.19 Mts$^2$ |
| Manuel Soto Balseiro | 1,060 has. + 4,675.88 Mts$^2$ |
| Manuel Rodríguez | 569 has. + 0.111.43 Mts$^2$ |
| Zacata Agroganadera Chepana | 710 has. + 7,983.96 Mts$^2$ |

EXPROPIETARIOS

| | |
|---|---|
| Roberto Heurtematte | 1,015 has. |
| Alberto De León | 202 has. + 4,175.04 Mts$^2$ |
| Joaquín Vallarino | 622 has. |
| Rodrigo Rodríguez | 2,400 has. |

8.- Solicitar la autorización ante el Consejo de Gabinete para vender el resto libre de las tierras y propiedades de la Corporación para el Desarrollo Integral de Bayano, por medio de licitación pública. La conformación de los lotes serán determinados por el Comité Ejecutivo, tomando en cuenta que en la finca que se vaya a vender se pueda realizar una actividad rentable.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Con sujeción y supeditación al concepto favorable de la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica de la Asamblea Legislativa, autorizar el Traspaso, a favor de la Dirección

Digitalizado por la Asamblea Nacional



Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a título de Donación, de Mil hectáreas de terreno de la Finca No. 48,088 inscrita al Tomo 1134, Folio 152, de la sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público; y doscientas hectáreas de la finca No. 1721, inscrita al Tomo 31, Folio 440, de la sección de la propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Desarrollo Agropecuario para que perfeccione el traspaso a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, a título de donación, de mil hectáreas de terreno(1,000has.) de la finca No.48,088 inscrita al Tomo 1134,Folio 152, de la sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público; y doscientas hectáreas (200 has.) de la finca No.1721 inscrita al Tomo 31, Folio 440,de la sección de la propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, y firme la Escritura Pública contentiva del referido traspaso.

ARTICULO TERCERO: Advertir que los mencionados bienes inmuebles serán utilizados exclusivamente para que se les otorgue el título de propiedad a los ocupantes de dichas fincas previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Con sujeción y supeditación al concepto favorable de la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica de la Asamblea Legislativa, autorizar el traspaso, a título de donación, a favor del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, de las tierras necesarias para la protección de la Cuenca Hidrográfica y Bosques Forestales.

ARTICULO QUINTO: Autorizar al Ministro de Desarrollo Agropecuario para que perfeccione el traspaso al Instituto de Recursos Naturales Renovables, a título de Donación, de las tierras necesarias para la protección de la Cuenca Hidrográfica y Bosques Forestales, y firme la Escritura Pública contentiva del referido traspaso.

ARTIDULO SEXTO: Autorizar al Ministro de Desarrollo Agropecuario para que proceda a la venta a través de Licitación Pública, de 20 globos de terreno para uso industrial,de propiedad de la Corporación para el Desarrollo Integral de Bayano.

ARTICULO SEPTIMO: Exceptuar del requisito de Licitación Pública al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y autorizar al Ministro de Desarrollo Agropecuario para la venta directamente a los habitantes de El Na-

Digitalizado por la Asamblea Nacional



ranjal las tierras que ocupan de la Finca No.1720, inscrita al Tomo 31, Folio 434 de la sección de la propiedad, de la provincia de Panamá, del Registro Público, y a los habitantes de la comunidad de Paso Blanco las tierras que ocupan de la Finca 48,088, inscrita al Tomo 1134, Folio 152, de la sección de la propiedad, de la Provincia de Panamá, del Registro Público. El precio de venta será negociado tomando como referencia los valores fijados por la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Programa de Titulación Masiva.

ARTICULO OCTAVO: Autorizar al Ministro de Desarrollo Agropecuario para que negocie con el Banco Hipotecario Nacional un convenio, para garantizar el pago en concepto de venta, de las tierras ocupadas por las comunidades de El Naranjal y Paso Blanco, y suscriba los documentos correspondientes.

ARTICULO NOVENO: Exceptuar del requisito de Licitación Pública al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y autorizar la venta directa de los globos de terreno que se encuentran en las Fincas No. 639, Tomo 15, Folio No.28, Finca No490, Tomo 12, Folio 170, Finca No.48,088, Tomo No. 1134, Folio 152, Finca No.1455, Tomo No.28, Folio No. 40, Finca No.1721,Tomo No. 31, Folio No.440, inscrita en Registro Público, Provincia de Panamá, a las siguientes personas:

ANTIGUOS ARRENDATARIOS

| NOMBRE | SUPERFICIE |
|---|---|
| Jorge Ventre | 347 has. + 7,462.59 Mts$^2$ |
| Daniel Serrano | 401 has. + 3,410.03 Mts$^2$ |
| Francar | 177 has. + 9,910.00 Mts$^2$ |
| Amilcar Sánchez | 303 has. + 2,477.19 Mts$^2$ |
| Manuel Soto Balseiro | 1,060 has. + 4,675.88 Mts$^2$ |
| Manuel Rodríguez | 569 has. + 0.111.43 Mts$^2$ |
| Zacata Agroganadera Chepana | 710 has. + 7,983.96 Mts$^2$ |

EXPROPIETARIOS

| | |
|---|---|
| Roberto Heurtematte | 1,015 has. |
| Alberto De León | 202 has. + 4,175.04 Mts$^2$ |
| Joaquín Vallarino | 622 has. |
| Rodrigo Rodríguez | 2,400 has. |

ARTICULO DECIMO: El precio de venta será B/.375.00 por hectárea.

Se otorgará un plazo de 90 días calendarios para la formulación del Contrato respectivo y el pago del precio de venta, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

Digitalizado por la Asamblea Nacional



ARTICULO DECIMO PRIMERO: Autorizar al Ministro de Desarollo Agropecuario para que proceda a la venta del resto libre de las tierras y propiedades de la Corporación para el desarrollo Integral del Bayano, por medio de Licitación Pública. La conformación de loslotes serán determinados por el Comité Ejecutivo, tomando en cuenta que en la finca que se vava a vender se puede realizar una actividad rentable.

ARTICULO DECIMO SEGU[illegible]: La presente REsolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

F[illegible]ENTO LEGAL: Código Fiscal modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**
Presidente de la República
**JUAN B. CHEVALIER**
Ministro de Gobierno y Justicia
**JOSE RAUL MULINO**
Ministro de Relaciones Exteriores
**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**
Ministro de Obras Públicas
**MANUEL J. BERROCAL**
Ministro de Hacienda y Tesoro
**MARCO A. ALARCON**
Ministro de Educación
**NORA A. DE BATINOVICH**
Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.
**JOSE A. REMON**
Ministro de Salud, a. i.
**ROBERTO ALFARO E.**
Ministro de Comercio e Industrias
**LAURENCIO GUARDIA**
Ministro de Vivienda
**CESAR PEREIRA BURGOS**
Ministro de Desarrollo Agropecuario
**DELIA CARDENAS**
Ministra de Planificación y Política Económica
**JULIO C. HARRIS**
Ministro de la Presidencia

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
## ADDENDA Nº. 1 AL CONTRATO Nº 69
## DE 19 DE AGOSTO DE 1993
(De 30 de noviembre de1993)

Entre los suscritos, a saber: **JOSE ANTONIO DOMINGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-213-2714, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y **LEONARDO MOISES MORA**, con cédula de identidad No.8-112-995, en nombre y representación de **MAQUINARIAS GLOBALES, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelicula Mercantil a ficha No.233955, rollo 29093, imagen 0046 con Paz y Salvo No.92-432544, válido hasta el 31 de MARZO de 1994 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quién en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar la presente Addenda al Contrato No.69 de 19 DE AGOSTO de 1993, de conformidad con los siguientes términos.

PRIMERO: La cláusula TERCERA del Contrato 69 de 19 de agosto de 1993, quedará así:

MONTO Y FORMA DE PAGO, El Estado pagará a El Contratista por la reparación y suministro de los repuestos a que se refiere la cláusula primera, de este contrato hasta la suma de B/.208,519.07, por la cual se distribuirá así:

Digitalizado por la Asamblea Nacional



| RENGLON | PRECIO DE PROPUESTA | PRECIO MANO DE OBRA |
|---|---|---|
| No.1 TRACTOR DJP | 44,486.56 | 15,000.00 |
| No.2 EXCAVADORA SOBRE ORUGAS | 62,159.30 | 10,000.00 |
| No.3 CARGADOR FRONTAL SOBRE ORUGAS | 63,873.21 | 13,000.00 |

Esta suma se cancelará mediante la presentación de una cuenta única, una vez finalizado todos los trabajos, realizada la prueba del equipo y recibido por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, mediante Acta de Aceptación Final de todos los trabajos.

El valor de los repuestos será el precio de fabrica más el costo del flete y los trabajos.

El monto total de este contrato será imputado a la partida No.0.09.0.2.0.03.02.182 del actual presupuesto de Rentas y Gastos.

SEGUNDO: Las partes contratantes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato No.69 de 19 de agosto de 1993, se mantendrán invariables y en plena vigencia.

Estando ambas partes conforme con lo pactado, se firma la presente Addenda a los 17 días del mes de noviembre de 1993.

**EL ESTADO**
**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ**
Ministro de Obras Públicas

**EL CONTRATISTA**
**LEONARDO MOISES MORA**
Representante Legal de
Máquinarias Globales, S. A.

**REFRENDO**
**JOSE CHEN BARRIA**
Contralor General de la República
Panamá, 3 de noviembre de 1993

---

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**CONTRATO Nº 143**
(De 13 de diciembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **JOSE ANTONIO DOMINGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-213-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. MANUEL ESPINO D., con cédula de identidad personal Nº.7-89-677, en nombre y representación de TRANSPORTACION DE TIERRAS Y DERIVADOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelicula Mercantil a ficha Nº.66012, rollo Nº.5272, imagen Nº.153, con Licencia Industrial Nº.19872, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-446868, válido hasta el 31 de MARZO de 1994 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.102-93, para LA REHABILITACION DEL CAMINO MARIATO - QUEBRO - ARENAS, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, celebrado el día 6 de SEPTIEMBRE de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DEL CAMINO MARIATO - QUEBRO - ARENAS, en la Provincia de VERAGUAS, de acuerdo en todo con el

Digitalizado por la Asamblea Nacional



Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Remoción de tubos y cajones, limpieza y colocación de tubos de hormigón, limpieza y conformación de cunetas, excavación no clasificada, remoción de derrumbes, construcción de cabezales de mampostería, zampeado, conformación de calzada, colocación y compactación de material selecto, limpieza de cauce, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales,transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 75/100, (B/.958,304.75) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N00.09.1.9.0.29.02.970, del año de 1993.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N2.FG-02860, de la UNIVERSAL COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, CIENTO CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 37/100, (B/.479,152.37), válida hasta el 22 de JUNIO de 1997. Dicha Fianza se

Digitalizado por la Asamblea Nacional



mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros, que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de largo, para cada camino. Los letreros deberán ser colocados al inicio de la obra en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;

Digitalizado por la Asamblea Nacional



2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

Digitalizado por la Asamblea Nacional



DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 43/100, (B/.319.43), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.958.40, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el consejo de Gabinete el día 13 de OCTUBRE de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.602 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Articulo 69 del código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los __ días del mes de __ de 1993.

**EL ESTADO**
**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ**
Ministro de Obras Públicas

**EL CONTRATISTA**
**MANUEL ESPINO D.**
Transportación de Tierras y Derivados, S. A.

**REFRENDO**
**JOSE CHEN BARRIA**
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 13 de diciembre de 1993

**APROBADO**
**LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY**
Presidente de la República

**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ**
Ministro de Obras Públicas

---

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**CONTRATO Nº 145**
(De 16 de diciembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **JOSE ANTONIO DOMINGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-213-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. FLORENCIO CASTRO, con cédula de identidad personal Nº.8-153-774, en nombre y representación de **la empresa CONSTRUCTORA CASTRO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 142782, ROLLO 14702, IMAGEN 2, con Licencia Industrial Nº.5335** y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº. 92-485456 válido hasta el 15 de enero de 1994 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.106-93, para EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO, Nº.32, CORREGIMIENTOS DE PEDREGAL Y TOCUMEN, en la PROVINCIA de PANAMA, celebrado el día 15 de SEPTIEMBRE de 1993, se ha convenido lo siguiente:

Digitalizado por la Asamblea Nacional



PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.32, CORREGIMIENTOS DE PEDREGAL Y TOCUMEN, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas, remoción y colocación de tubos de hormigón, excavación no clasificada, medias cañas con plancha de talud, cunetas pavimentadas, cabezales de mampostería, material selecto, capa base, caja pluvial, escarificación y conformación de calzada, limpieza de cauce, carpeta de hormigón asfáltico, imprimación y doble sello, parcheo, sello asfáltico de refuerzo, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales,transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales,Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100, (B/.197,693.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestaria del año 1993:

0.09.1.9.0.34.01.970, por B/.127,693.00
0.09.1.9.0.35.10.970, por B/. 20,000.00
0.09.1.9.0.35.12.970, por B/. 12,000.00
0.09.1.9.0.35.14.970, por B/. 12,000.00
0.09.1.9.0.35.15.970, por B/. 6,000.00
0.09.1.9.0.35.16.970, por B/. 14,000.00
0.09.1.9.0.35.28.970, por B/. 6,000.00

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

Digitalizado por la Asamblea Nacional



SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº2.0018.01.10046 de la COMPAÑIA AFIANZADORA PANAMA, S.A., por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 50/100, (B/.98,846.50), válida hasta el 19 de JULIO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho, en cada frente de trabajo y un (1) letrero, que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

Digitalizado por la Asamblea Nacional



DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;

2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

Digitalizado por la Asamblea Nacional



6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 89/100, (B/.65.89), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.197.70 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la aurtorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 11 de OCTUBRE de 1993, de acuerdo con la nota CENA-398 y requiere para su completa válidez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los __ días del mes de __ de 1993.

**EL ESTADO**
**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ**
Ministro de Obras Públicas

**EL CONTRATISTA**
**ING. FLORENCIO CASTRO**
Constructora Castro, S. A.

**REFRENDO**
**JOSE CHEN BARRIA**
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 16 de diciembre de 1993

**APROBADO**
**LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY**
Presidente de la República

**ING. JOSE A. DOMINGUEZ**
Ministro de Obras Públicas

---

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**
**CONTRATO Nº. 181-93-A.L.D.N.C. y A.**
(De 8 de noviembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. NELSON GEORGE GOMEZ G., varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-187-272, vecino de esta ciudad, con domicilio en Ave. 1ra. D. Sur y Calle 60E, en su carácter de Representante Legal de la empresa RESERMA, S.A., ubicada en Ave. 1ra. D. Sur y Calle 60E, ciudad de Panamá,

Digitalizado por la Asamblea Nacional



sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita en el Tomo 1172, Folio 95, Asiento 112-566A, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 10, celebrada el día 7 de junio de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No. 8290-93-J.D., de 9 de septiembre de 1993, la que faculta al Director General, para obtener el **EQUIPO**, detallado en el presente contrato del proveedor **RESERMA, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen, que este contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro e instalación de CINCO (5) MAQUINAS DE ANESTESIA, NUEVAS, MARCA NORTH AMERICAN DRAGER, MOD. NARKOMED 2B, que en adelante se denominarán **EL EQUIPO**, con un precio de B/.29,990.00, para un monto total de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.149,950.00)**, de acuerdo a las SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

- Sistema de alimentación central con flujómetros de doble escala para altos (L/M) y bajos (ml/m) flujos de tres gases: Oxígeno, oxido nitroso y aire, con instalación para los cilindros de reserva de estos gases, con sistema de seguridad de pines.

- Permite instalar hasta tres vaporizadores simultáneamente.

- Incluye vaporizadores de Isoflorano y de Enflorano, cada uno de ellos con respuesta lineal en todo el rango de flujo, con una precisión de la concentración de anestésico independientemente del flujo entre 300ml. y 15L. por minuto, con sistema de exclusión de los vaporizadores.

- Sistema de seguridad de alimentación de gases que conecta automáticamente los cilindros de reserva antes de que la presión del sistema principal baje a 40 Lbs.

- Ventilador electrónico integrado a la máquina de anestesia con controles independientes para el flujo inspiratorio y la relación inspiración/expiración.

Digitalizado por la Asamblea Nacional



- Absorbedor con canister de doble depósito, con sensor de oxígeno en el lado inspiratorio del circuito, completo con clavija de montaje y válvula (control) PEEP.

- Sistema neumático automático que controla la relación oxígeno/oxido nitroso evitando el suministro de una mezcla hipóxica.

- Circuito neumático automático que compensa (reduce) proporcionalmente la presión de los gases cuando disminuye la presión de suministro de oxígeno.

- Interruptor maestro (switch) que activa y desactiva todos los sistemas eléctricos y neumáticos (de gases) del sistema.

- Sistema centralizado de alarmas de tres categorías con identificación audible y visual.

- Fuente de alimentación ininterrumpible con respaldo de baterías (para la protección contra las interrupciones y fluctuaciones eléctricas) recargables libres de mantenimiento que mantiene funcionando todo el sistema (ventilador, monitores, sistemas de alarmas, las dos pantallas de monitoreo) por no menos de 30 minutos.

- Monitor con tubo de pantalla (CRT) que permite una clara visibilidad desde cualquier ángulo, que muestra las ondas de presión ventilatorias en tiempo real y las tendencias de oxigenación (% de oxígeno), volumen minuto, frecuencia respiratoria e indicación visual de los tipos y categorias de alarmas (advisory, caution & warning).

- Monitor con tubo de pantalla (CRT) que permita una clara visibilidad desde cualquier ángulo, que muestra: Porcentaje de oxígeno, límites alto y bajo de alarma de oxígeno, PEEP; presión media, presión pico, límites alto y bajo de alarma de presión, volumen corriente (tidal), frecuencia respiratoria, volumen minuto, límite de alarma de volumen minuto.

- Sistema de monitoreo de: volumen respiratorio (volumen minuto, volumen corriente), concentración de oxígeno (% de oxígeno), presión ventilatoria, (media, máxima y presión expiratoria positiva final (PEEP)), flujo inspiratorio, frecuencia respiratoria.

Digitalizado por la Asamblea Nacional



- Alarmas para: Alta y baja concentración de oxígeno, baja relación de oxígeno/oxido nitroso, bajo volumen minuto, alta y baja presión de ventilación, baja presión de oxígeno, apnea de presión, apnea de volumen, baterías descargada, sensor de oxígeno (descalibrado, vencido, desconectado), sensor de volumen desconectado, flujo inverso, umbral bajo, falla de corriente alterna, ventilador apagado, alarmas de presión y de volumen deshabilitadas.
- Manómetros de presión para los gases centrales y para los cilindros de reserva.
- Carro de transporte con tres gavetas de cierre central (llave), ruedas de 6" con freno.
- Luces para los medidores dobles de flujo.
- Esfinomanómetro integrado.
- Sistema Bain con válvula (control) PEEP, con funcionamiento independiente de las válvulas del absorbedor, que permite monitorizar fracción inspiratoria de oxígeno y presión de las vías aéreas.
- Bandeja (repisa) para instrumental.
- Protector para los controles de los medidores de flujo.
- Código dactilar para los controles de los medidores de flujos.
- Válvula para insuflar oxígeno puro (oxigen flush control).
- Interfase al centro de comunicación central (Network).
- Cuatro (4) receptáculos para conecciones eléctricas (110 V AC).
- Permite incorporación e interconexión entre ella y los monitores de funciones fisiológicas vitalert con el computador para el manejo de datos (O.R. Data Manager).
- Salidas (conexiones) RS-232 para interconexiones futuras.
- Manuales.

Digitalizado por la Asamblea Nacional



- ACCESORIOS:

Fuelle ascendente de montaje integral para adulto.
Fuelle ascendente de montaje integral pediátrico.

Tres máscaras facial de diferentes tamaños para adultos.
Tres máscaras facial de diferentes tamaños para niños.
Tubos corrugados no menores de 36" de largo.
Mangueras (3) de 16 pies, de diámetro indexado, adaptables al sistema de alimentación de gases.
Retenedor (arnés) para adulto y pediátrico.
Válvula peep (incluida en el absorvedor y con el sistema bain).
Acopladores: "Y", codo, conectores, etc..
Bolsa (bag).

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que **LOS EQUIPOS** que suministre a **LA CAJA**, sean nuevos y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por un término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que **LA CAJA** los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para **LA CAJA**. **EL CONTRATISTA** se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuestos que necesiten LOS **EQUIPOS**, cuando **LA CAJA** lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de LOS **EQUIPOS**;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de el **EQUIPO**, sin costo alguno para **LA CAJA**, asi como el entrenamiento de técnicos en mantenimiento Biomédico en los sitios especialmente establecidos para ese fin cuando así lo solicite la institución. De igual manera se compromete a entregar **el EQUIPO**, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades. además al entregar los mismos incluirá en las **CAJAS**: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente);

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a suministrar e instalar en **LA CAJA**, **EL EQUIPO** descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición 7180 del 3 de marzo de 1993, emitida por **LA CAJA** entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato, igual ente las especificaciones descritas en el Pliego de cargos y su oferta;

Digitalizado por la Asamblea Nacional



QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de el EQUIPO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Salón de Operaciones (Anestesia) del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios para entregarlo e instalarlo y dejarlo funcionando, a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de el EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondo de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de el EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de el EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No.15-020554.6, expedida por la compañía Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.14,995.00), que representa el 10% del monto total del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalados los EQUIPOS, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento de contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

Digitalizado por la Asamblea Nacional



DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del fabricante NORTH AMERICAN DRAGUER (U.S.A.), y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 5 de agosto de 1995;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de los EQUIPOS entregados en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.149,950.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Salón de Operaciones (Anestesia) del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de sesenta (60) días calendarios, después de entregados, instalados y funcionando LOS EQUIPOS a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriere una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 65 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el monto uno por ciento (1.%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 95/100 (B/.149.95), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

Digitalizado por la Asamblea Nacional



DECIMA NOVENA: La erogación que el presente contrato ocasione, se le imputará al renglón: 1-10-1-2-0-01-07-339-04 149,950.00

Registro de Teleproceso 1-10-1-2-0-01-07-370

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

EL CONTRATISTA
NELSON G. GOMEZ
Representante Legal

REFRENDO
LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
(De 8 de noviembre de 1993)

---

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº. 182-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 16 de noviembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SRA. VERONICA LAM, mujer, panameña, con Cédula de Identidad Personal No.2-59-185, vecina de esta ciudad, con domicilio en Vía Israel No.96, en su carácter de Representante Legal de la empresa KODAK PANAMA LTD., S.A., ubicada en Vía Aeropuerto Paitilla, Ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituída según las leyes de la República e inscrita al Tomo 45, Folio 410 y Asiento 5865, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.6, (Renglón No.2), celebrada el 3 de junio de 1993 y en la autorización de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, emitida

Digitalizado por la Asamblea Nacional



mediante la Resolución No.8316-93-J.D. de 16 de septiembre de 1993, la que faculta al Director General para obtener EL EQUIPO detallado en el presente Contrato del proveedor KODAK PANAMA LTD, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro e instalación de UNA (1) CAMARA LASER, PARA SER CONECTADA A LOS SIGUIENTES EQUIPOS:

GE SYTEC 3000 CT, SIEMENS SONOLINE ULTRASONIDO, TOSHIBA SONOLAYER ULTRASONIDO, PICKER PRISM, 2,000 MEDICINA NUCLEAR.

PARA EQUIPO PICKER PRISM 2,000 SE REQUIERE QUE VENGA CON UN DIGITAL OUTPUT BOARD PARA ASI LOGRAR UNA INTERFASE CON EL EQUIPO Y LA CAMARA LASER.

CAMARA IMPRESORA LASER MARCA KODAK, MODELO KELP 100 XLP, que en adelante se denominará **EL EQUIPO**, por un monto total de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/89,870.00);

SEGUNDA : **EL CONTRATISTA**, se obliga que **EL EQUIPO** que vende a **LA CAJA**, sea nuevo y sin defectos, garantizado contra deficiencias de fabricación e instalación, hasta por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que **LA CAJA** lo haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para **LA CAJA**. **EL CONTRATISTA**, se obliga así mismo a garantizar el suministro de piezas y repuestos que **LA CAJA** necesite para este **EQUIPO** en un plazo razonable y a contar con táller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación del **EQUIPO**;

TERCERA : **EL CONTRATISTA**, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo del **EQUIPO** sin costo alguno para **LA CAJA**, de igual manera se compromete a entregar **EL EQUIPO** con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar el mismo incluirá en las cajas: catálogos, manual de operador, manual de servicios, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente);

CUARTA : **EL CONTRATISTA**, se obliga suministrar en **LA CAJA**, **EL EQUIPO** descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con la

Digitalizado por la Asamblea Nacional



Requisición No.7586 del 5 de marzo de 1993, por **LA CAJA**, entendiéndose que ésta Requisición forma parte del presente Contrato;

**QUINTA** : **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **EQUIPO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**SEXTA** : **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir, en horas laborables, en el Complejo Hospitalario Metropolitano, Dr. Arnulfo Arias Madrid (Radiología Médica), **EL EQUIPO** descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia, para el fin destinado a satisfacción de **LA CAJA**, en un término de **120** días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato;

**SEPTIMA** : **EL CONTRATISTA**, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del **EQUIPO**, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de **LA CAJA**, de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de **LA CAJA** en concepto de multa si **EL CONTRATISTA** no cumple con la obligación de entrega del **EQUIPO** dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA** : **EL CONTRATISTA**, se obliga a pagar a **LA CAJA** en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del **EQUIPO**, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

**NOVENA** : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, **EL CONTRATISTA** presenta la Fianza de Cumplimiento No. 1602.08.10083, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS SOLAMENTE (B/8,987.00), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptados finalmente LOS PRODUCTOS, a plena satisfacción por **LA CAJA**;

Digitalizado por la Asamblea Nacional



DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a la Caja de Seguro Social, provienen del fabricante EASTMAN KODAK COMPANY (E.U.A.) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, cuentan con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el día 5 de agosto de 1993;

DECIMA TERCERA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/89,870.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Complejo Hospitalario Metropolitano, Dr. Arnulfo Arias Madrid (Radiología Médica), de la Caja de Seguro Social; que LA CAJA pagará en un término de sesenta (60) días calendarios, después de entregado e instalado EL EQUIPO, funcionando a entera satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA CUARTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA : LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

Digitalizado por la Asamblea Nacional



DECIMA SEPTIMA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA : Se adhieren y anulan timbres fiscales por la suma de OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 87/100 (B/.89.87), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón
1-10-1-2-0-01-07-339-04- REGISTRO DE TELEPROCESO 1-10-1-2-0-01-07-370

MONTO TOTAL B/.89,870.00.

del presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social del año 1993;

VIGESIMA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

EL CONTRATISTA
VERONICA LAM
Representante Legal

REFRENDO
LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 16 de noviembre de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº. 189-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 16 de noviembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad Personal No.8-[illegible]-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. LEONIDAS GONZALEZ PUGA, varón, panameño, con cédula de identidad Personal No.[illegible], vecino de esta ciudad, con residencia en [illegible] CALLE 27, en su carácter de Representante Legal de QUIMIFAR, S.A., debida [illegible] S.A., Ltda. de Panamá, Sociedad debidamente [illegible], según [illegible] de la República e inscrita al

Digitalizado por la Asamblea Nacional



Tomo 548, Folio 43, Asiento 115880, del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 15(Renglón No. 2), celebrada el 9 de agosto de 1993 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No.8361-93-J.D., de 30 de septiembre de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del Proveedor **QUIMIFAR, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de **3,600 AMPOLLAS DE ERITROPOYETINA, 2,000 U.I./ml. (RECORMON)**, Código 1-02-0734, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.40.00 c/u, lo cual alcanza un monto total de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.144,000.00)**;

**SEGUNDA: EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9570, emitida el 2 de abril de 1993, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

**TERCERA: EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA: EL CONTRATISTA**, se obliga a que todas las AMPOLLAS, tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del **PRODUCTO**, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del **PRODUCTO** con el contenido y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del **PRODUCTO** no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior , de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-189-1993;

**QUINTA: EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del **PRODUCTO** entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**;

Digitalizado por la Asamblea Nacional



SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 días calendarios 3,600 Ampollas, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de la entrega del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81808448, expedida por la Compañía ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.14,400.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

Digitalizado por la Asamblea Nacional



DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante BOEHRINGER MANNHEIM (ALEMANIA y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.144,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

Digitalizado por la Asamblea Nacional



DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del **CONTRATISTA**;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO BALBOAS SOLAMENTE (B/.144.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

| | |
|---|---|
| 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0 | 133.920.00 |
| 1-10-0-4-0-08-38-244-5-0 | 10.080.00 |
| | 144.000.00 |

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1995;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito, al **CONTRATISTA** las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los (1) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**
**JORGE ENDARA PANIZA**
Director General

**EL CONTRATISTA**
**LEONIDAS GONZALEZ**
Representante Legal

**REFRENDO**
**LIC. AMILCAR VILLARREAL**
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 16 de noviembre de 1993

## VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

### CONSEJO MUNICIPAL DISTRITO DE AGUADULCE

**ACUERDO Nº. 47**
**(De 29 de octubre de 1993)**

"Por medio del cual se exonera a la señora Lizbeth M. de Barrera, del pago del 25% del saldo del lote de terreno que solicita en compra al Municipio de Aguadulce".

Por medio del cual se exonera a la señora Lizbeth M. de Barrera, del pago del 25% del saldo del lote de terreno que solicita en compra al Municipio de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que la señora Lizbeth M. de Barrera, realiza gestiones con el fin de titular un lote de terreno municipal, ubicado en el Corregimiento de El Roble y que se segregará de la finca municipal Nº11.938 y que tiene una superficie de SETECIENTOS VEINTICINCO METROS CON CERO CINCO DECIMETROS CUADRADOS (725.05 MTS2);

Digitalizado por la Asamblea Nacional



Que la señora Lizbeth M. de Barrera, es funcionaria Municipal y actualmente no cuenta con los recursos suficientes para comprar dicho terreno,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonérase a la señora Lizbeth M. de Barrera, del pago del veinticinco por ciento (25%) del saldo del lote de terreno que solicita en compra al Municipio de Aguadulce, y que representa la suma de SESENTA Y UN BALBOAS CON DIECISIETE CENTAVOS (B/.61.17).

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El Presidente, El Secretario,

(Fdo.) (Fdo.)
H.C. ODILIO DELID VANEGAS LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, nueve (9) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

SANCIONADO
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LINDBERGH A. RAMOS TAPIA VICTORINO JIMENEZ C.
ALCALDE MCPAL. AGUADULCE SRIO. GRAL. DE LA ALCALDIA

( HAY SELLO DEL CASO )

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL: Aguadulce, once (11) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

**LUIS A. VILLARRUE G.**
Secretario General del Consejo Municipal
Distrito de Aguadulce

## VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

### CONSEJO MUNICIPAL DISTRITO DE AGUADULCE

### ACUERDO Nº. 48
(De 29 de octubre de 1993)

"Por medio del cual se concede exoneración del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de construcción, al señor Henry Leonel Sarmiento".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el señor Henry Leonel Sarmiento, ha solicitado exoneración de un porcentaje del impuesto de construcción de su residencia, a edificarse en la comunidad de Llano Sánchez, Corregimiento de El Pueblo;

Que el departamento de Ingeniería Municipal evaluó dicha construcción en B/.11,294.87, lo que al 1% representa un impuesto a pagar de B/.112.94, de lo cual esta Cámara considera exonerarlo del cincuenta por ciento (50%) del impuesto y en consecuencia,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Conceder la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de construcción, al señor Henry Leonel

Digitalizado por la Asamblea Nacional



Sarmiento, que representa la suma de cincuenta y seis balboas con cuarenta y siete centavos (B/.56.47) de la construcción de su residencia en Llano Sánchez, Corregimiento de El Roble.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El Presidente,

(Fdo.)
H.C. ODILIO DELID VANEGAS

El Secretario,

(Fdo.)
LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE,- nueve (9) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

SANCIONADO
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.)
LINDBERGH A. RAMOS TAPIA
ALCALDE MCPAL. AGUADULCE

(Fdo.)
VICTORINO JIMENEZ C.
SRIO. GRAL. DE LA ALCALDIA

( HAY SELLO DEL CASO )

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL: Aguadulce, dieciocho (11) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

**LUIS A. VILLARRUE G.**
Secretario General del Consejo Municipal
Distrito de Aguadulce

## VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

### CONSEJO MUNICIPAL DISTRITO DE AGUADULCE

### ACUERDO Nº. 49

**(De 29 de octubre de 1993)**

"Por medio del cual se concede al señor Sebastián Barrios Rodríguez, exoneración del cincuenta por ciento (50%) sobre el saldo pendiente, del lote de terreno que tramita en compra al Municipio de Aguadulce".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el señor Sebastián Barrios Rodríguez, empleado del Departamento de Ingeniería del Municipio de Aguadulce, ha solicitado al Consejo Municipal, que se le conceda la exoneración del saldo que tiene sobre el lote de terreno que tramita en compra a este Municipio;

Que la Comisión de Hacienda Pública sugiere al Honorable Consejo Municipal, luego de realizar los análisis correspondientes, que se le haga una exoneración al señor Sebastián Barrios Rodríguez, del cincuenta por ciento (50%) del saldo pendiente del terreno que tramita en compra al Municipio de Aguadulce, y en consecuencia,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Concédese exoneración al señor Sebastián Barrios Rodríguez, del cincuenta por ciento (50%) del saldo pendiente del lote de terreno que tramita en compra al Municipio de Aguadulce, que representa la suma de CIENTO SETENTA BALBOAS (B/.170.00).

Digitalizado por la Asamblea Nacional



ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO DUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El Presidente,
(Fdo.)
H.C. ODILIO VANEGAS DE LEON

El Secretario,
(Fdo.)
LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE,- diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

SANCIONADO
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.)
LINDBERGH A. RAMOS TAPIA
Alcalde Distrito de Aguadulce

(Fdo.)
VICTORINO JIMENEZ C.
Srio. Gral. de la Alcaldía

( Hay sello del caso )

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL: Aguadulce, dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

**LUIS A. VILLARRUE G.**
Secretario General del Consejo Municipal
Distrito de Aguadulce

---

## VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

### CONSEJO MUNICIPAL DISTRITO DE AGUADULCE

### ACUERDO Nº. 50

**(De 29 de noviembre de 1993)**

"Por medio del cual se concede al señor JOSE BRAULIO SALDAÑA, exoneración del cien por ciento (100%) del costo total del lote de terreno que tramita en compra al Municipio de Aguadulce".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

CONSIDERANDO:

Que el señor José Braulio Saldaña ha solicitado al Consejo Municipal, mediante nota fechada 27 de septiembre del presente año, la exoneración total del costo del lote de terreno donde actualmente reside, en la ciudad de Aguadulce y que tramita en compra a esta municipalidad;

Que la Comisión Municipal de Hacienda, luego de hacer las evaluaciones pertinentes, estimó, sugerir al Consejo Municipal, aprobar exonerar en su totalidad, el costo del lote de terreno que el señor José Braulio Saldaña tramita en compra al Municipio de Aguadulce;

Que esta determinación obedece a que el señor José Braulio Saldaña, siendo empleado municipal, contrajo una enfermedad que lo ha privado de poder trabajar y sus entradas económicas son muy limitadas y en consecuencia,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Concédese al señor JOSE BRAULIO SALDAÑA, la exoneración total o sea del cien por ciento (100%) del costo total del lote de terreno que tramita en

Digitalizado por la Asamblea Nacional



compra al Municipio de Aguadulce y que representa la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (B/.296.48).

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El Presidente,
(Fdo.)
H.C. ODILIO VANEGAS DE LEON

El Secretario,
(Fdo.)
LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, -diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

SANCIONADO
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.)
LINDBERGH A. RAMOS TAPIA
ALCALDE MUNICIPAL AGUADULCE

(Fdo.)
VICTORINO JIMENEZ C.
SRIO. GRAL. DE LA ALCALDIA

( Hay sello del caso )

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL: Aguadulce, dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

**LUIS A. VILLARRUE G.**
Secretario General del Consejo Municipal
Distrito de Aguadulce

---

## VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

### CONSEJO MUNICIPAL DISTRITO DE AGUADULCE

### ACUERDO Nº. 52
**(De 23 de noviembre de 1993)**

"Por medio del cual se dona el terreno y mejoras (edificio) a la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno y Justicia, ubicado frente al parque 19 de octubre de la ciudad de Aguadulce".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Correos y Telégrafos, del Ministerio de Gobierno y Justicia, ha solicitado al Consejo Municipal de Aguadulce, la donación del terreno y mejoras (edificio) donde actualmente funcionan las oficinas de Correos y Telégrafos en Aguadulce, frente al parque 19 de octubre;

Que la Dirección General de Correos y Telégrafos ha manifestado tener una partida presupuestada de SETENTA MIL BALBOAS (B/.70,000.00) para realizar mejoras al inmueble para su reestructuración.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Dónase a la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno y Justicia, el terreno y mejoras (edificio) que actualmente alberga las oficinas de Correo y Telégrafos en la ciudad de Aguadulce, ubicado frente al Parque 19 de octubre. El lote de terreno tiene una superficie de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (278.45M2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:-Del punto uno o punto de partida al punto dos, con rumbo Suroeste de diecinueve grados con quince minutos (S19°15'W), colinda con Calle Fabrega y mide treinta metros con cinco centímetros (30.05 mts.); del

Digitalizado por la Asamblea Nacional



punto dos al punto tres, con rumbo Noroeste de setenta y un grados con dieciséis minutos (N71916'W), colinda con Servidumbre y mide ocho metros con cincuenta y seis centímetros (8.56 mts.); del punto tres al punto cuatro, con rumbo Noreste de dieciséis grados con treinta y dos minutos (N16932'E), colinda con Teófilo Real y mide treinta metros con dos centímetros (30.02 mts.); y del punto cuatro al punto uno o punto de partida, con rumbo Sureste de setenta y un grados con treinta y dos minutos (S71932'E), colinda con Avenida Sebastián Sucre y mide nueve metros con noventa y ocho centímetros (9.98 mts.).

ARTICULO SEGUNDO: La donación a que se refiere el artículo anterior, queda sujeta a las siguientes condiciones:

a) Que el adquiriente siga utilizando el bien donado, en la prestación del servicio de Correos y Telégrafos.

b) Que en el término de un año, a partir de la fecha de donación, el adquiriente realice la restauración y mejoras al inmueble, dejando la apariencia o fachada original al edificio.

c) La Dirección General de Correos se compromete a destinar la parte posterior del edificio, para una escuela de telegrafía y salón de reuniones de diferentes actividades de la comunidad.

PARAGRAFO: De no cumplir el adquiriente con lo establecido en los literales de este artículo, el bien (terreno y mejoras) revertirá nuevamente al patrimonio municipal, sin perjuicio de ninguna índole para el Municipio de Aguadulce.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Presidente o Vice Presidente del Concejo, para que en nombre y representación del del Municipio de Aguadulce, suscriba los documentos pertinentes, a fin de que esta donación se materialice con la adquisición en plena propiedad del lote de terreno y mejoras descritas, por parte de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El Presidente,

(Fdo.)
H.C. ODILIO VANEGAS DE LEON

El Secretario,

(Fdo.)
LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

SANCIONADO
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.)
LINDBERGH A. RAMOS TAPIA
ALCALDE MCPAL DISTRITO AGUADULCE

(Fdo.)
VICTORINO JIMENEZ C.
SRIO. GRAL. DE LA ALCALDIA

( Hay sello del caso )

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL: Aguadulce, veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario General del Consejo Municipal
Distrito de Aguadulce

Digitalizado por la Asamblea Nacional



# VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

## CONSEJO MUNICIPAL DISTRITO DE AGUADULCE

### ACUERDO Nº. 54
(De 23 de noviembre de 1993)

"Por medio del cual se grava la cría de camarón en cuativerio con fines lucrativos en el Distrito de Aguadulce y se anulan todas las disposiciones que le sean contrarias, reglamentarias de la materia".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su Artículo 245 que el Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante acuerdo municipal;

Que el Artículo 74 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, establece que son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades, industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la cría de camarones en cautiverio con fines lucrativos en el Distrito de Aguadulce, pagarán por mes o fracción de mes, de:

B/. 30.00 a B/.1,200.00

ARTICULO SEGUNDO: Los aforos o calificaciones se harán por parte del Tesorero Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda; tal como lo establece el Artículo 88 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 sobre Régimen Municipal, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

ARTICULO TERCERO: Los contribuyentes serán clasificados en categorías de acuerdo con los criterios enumerados en el Artículo 94 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 y en concordancia con los Artículos 84 y 85 de la citada Ley.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo anula en todas sus partes y deja sin efecto alguno, todas las disposiciones que le sean contrarias, con respecto a la materia.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo regirá a partir del momento que sea aprobado y se declara de orden público y de interés social, por lo tanto; es retroactivo al mes de enero del presente año fiscal.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El Presidente, El Secretario,

(Fdo.) (Fdo.)
H.C. ODILIO VANEGAS DE LEON. LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, -veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

SANCIONADO
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.) (Fdo.)
LINDBERGH A. RAMOS TAPIA VICTORINO JIMENEZ C.
ALCALDE MUNAL. DISTRITO AGUADULCE SRIO. GRAL. DE LA ALCALDIA

( Hay sello del caso )

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Aguadulce, veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario General del Consejo Municipal
Distrito de Aguadulce

Digitalizado por la Asamblea Nacional



# AVISOS Y EDICTOS

## AVISOS COMERCIALES

**AVISO DE DISOLUCION**
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº. 9,891 de 16 de noviembre y Escritura de Reforma Nº. 10,389 de 26 de noviembre de 1993, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido la parte de licores del establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **"COMISARIATO HERMANOS BARRIA"**, ubicado en Gonzalillo, sector 8, Las Cumbres de esta ciudad, al señor CHEUK SUN KWAI.
Panamá, 30 de noviembre de 1993.
ANGEL SALVADOR BARRIA BARBA
Céd. Nº. 6-38-935
Panamá, 7 de enero de 1994.
L-292.164.32
Tercera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**
Cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio se comunica que el establecimiento comercial denominado **"BODEGA AVENIDA MELENDEZ"**, situado entre las calles 8 y 9 Ave. Meléndez Nº. 8051, de la ciudad de Colón, de propiedad del señor "SHAU MAN CHIN LAU", ha sido vendido a el señor KONG TEN HO.
Colón, 6 de enero de 1994.
L-272.077.42
Tercera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº. 10,496 de 1º de diciembre de 1993, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido la parte el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **"MINI SUPER BELLO HORIZONTE"**, ubicado en Cafe Sta., Casa Nº. 3-64, Bello Horizonte, Corregimiento de Juan Díaz, al señor CHEUK SUN KWAI.
Panamá, 15 de diciembre de 1993.
KAM SIM WONG CHU
Céd. Nº. PE-9-1640
Panamá, 7 de enero de 1994.
L-292.163.93
Tercera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.521 del 7 de diciembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 267485 Rollo:-40848, Imagen 0023 el día 21 de diciembre de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"NARVELL INTERNATIONAL S.A.**
Panamá, 27 de diciembre de 1993
L-292.207.32
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.925 del 16 de diciembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 013299 Rollo:409-10 Imagen 0096 el día 27 de diciembre de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ALARTUS, S. A."**
Panamá, 27 de diciembre de 1993
L-292.207.32
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.866 del 20 de octubre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 156834 Rollo:40910, Imagen 0084 el día 27 de diciembre de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"DALOR RESOURCES S.A."**
Panamá, 29 de diciembre de 1993
L-292.207.32
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.522 del 7 de diciembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 173665 Rollo:408-98, Imagen 0025 el día 27 de diciembre de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ENTERTAINMENT 1942 INC."**
Panamá, 29 de diciembre de 1993
L-292.207.32
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.739 del 14 de diciembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 178401 Rollo:40920, Imagen 0026 el día 28 de diciembre de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ARNE VALUES CORP."**
Panamá, 30 de diciembre de 1993
L-292.208.71
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.628 del 10 de diciembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 158329 Rollo:40878 Imagen 0018 el día 23 de diciembre de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"KAYTRADE INC."**
Panamá, 30 de diciembre de 1993
L-292.208.71
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.599 del 9 de noviembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 174284 Rollo:4-0909 Imagen 0057 el día 27 de diciembre de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"MESTA GENERAL CORP."**
Panamá, 30 de diciembre de 1993
L-292.208.71
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.529 del 7 de diciembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 241985 Rollo:409-32 Imagen 0144 el día 28 de diciembre de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"SOCIETE ANONYME D' OUTRE-MER S.A."**
Panamá, 30 de diciembre de 1993
L-292.208.71
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.738 del 14 de diciembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 265437 Rollo:4-0920, Imagen 0030 el día 28 de diciembre de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"STONEROCK LIMITED CORP."**
Panamá, 30 de diciembre de 1993
L-292.210.39
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.826 del 15 de diciembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 267456 Rollo:4-0921 Imagen 0051 el día 28 de diciembre de 1993, en la Sección de Micropelícula (Merecantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada anónima **"VERDON MANAGEMENT S.A."**
Panamá, 30 de diciembre de 1993
L-292.210.39
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.627 del 15 de diciembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 158968 Rollo:40-957, Imagen 0107 el día 30 de diciembre de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"AGRITRADE ENTERPRISES INC."**
Panamá 4 de enero de 1993
L-292.210.39
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.629 del 10 de diciembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 197904 Rollo:409-59 Imagen 0026 el día 29 de diciembre de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ALFAMEX HOLDINGS INC"**
Panamá, 4 de enero de 1993
L-292.212.83
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.924 del 16 de diciembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 220893 Rollo:40-942, Imagen 0002 el día 29 de diciembre de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"BOSTAL HOLDINGS CORP."**
Panamá, 4 de enero de 1993
L-292.212.83
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 12.101 del 22 de diciembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 265198 Rollo:40-956, Imagen 0095 el día 30 de diciembre de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"DAHLSEN INVESTMENT INC."**
Panamá, 4 de enero de 1993
L-292.212.83

Digitalizado por la Asamblea Nacional



# CONCESION

**AVISO OFICIAL**
La Dirección General de Recursos Minerales,
A quienes interese.
HACE SABER:
Que el Lic. Adolfo A. Grimaldo P., ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa MATERIALES SELECTOS, S.A., inscrita en el Registro Público, Ficha 264414, Rollo 36689, Imagen 23, para la extracción de minerales no metálicos (arena de playa), en tres (3) zonas de 404.875 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de El Chirú y Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, las cuales se describen a continuación:
ZONA N°.1 Partiendo del Punto N°.1, cuyas coordenadas geográficas son 8° 20'20.5" de Latitud Norte y 80°10'23.5" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,225 metros, hasta llegar al Punto N°. 2, cuyas coordenadas geográficas son 8°20'20.5" de Latitud Norte y 80°09'43.5" de Longitud oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 850 metros hasta llegar al Punto N°. 3, cuyas coordenadas geográficas son 8°19'52.8" de Latitud Norte y 80°09'43.5 de Longitud Oeste. De allí se sigue un línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,225 metros hasta llegar al Punto N°. 4, cuyas coordenadas geográficasson 8°19'52.8" de Latitud Norte y 80°10'23.5" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 850 metros hasta llegar al Punto N°. 1 de partida.
Esta zona tiene un área total de 104.125 hectáreas y esta ubicada en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.
ZONA N°.2: Partiendo del Punto N°. 1, cuyas coordenadas geográficasson 8°20'35.1" de Latitud Norte y 80°09'43.5" de Latitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 775 metros, hasta llegar al Punto N°. 2, cuyas coordenadas geográficas son 8°20.35.1" de Latitud Norte y 80°09'18.2" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1.3000 metros hasta llegar al Punto N°.3, cuyas coordenadas geográficasson 8°19'52.8" de Latitud Norte y 80°09'18.2" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 775 metros hasta llegar al Punto N°. 4, cuyas coordenadas geográficas son 8°19'52.8" de latitud Norte y 80°09'43.5" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,300 metros hasta llegar al Punto N°. 1 de partida.
Esta zona tiene un área total 100.75 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de El Chirú y Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.
ZONA N°. 3: Partiendo del Punto N°.1, cuyas coordenadas geográficasson 8°20'57.9" de Latitud Norte y 80°09'18.2" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al Punto N°. 2, cuyas coordenadas geográfica son 8°20'57.9" de Latitud Norte y 80°08'45.5" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°.3, cuyas coordenadas geográficasson 8°19'52.8" de Latitud Norte y 80°08'45.5" de Longitud oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°.4, cuyas coordenadas geográficas son 8°19'52.8" de latitud Norte y 80°09'18.2" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°. 1 de partida.
Esta zona tiene un área total 200 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de El Chirú y Río hato, Distrito de Antón, provincia de Coclé.
De acuerdo a la Reforma Agraria se hace constar que la Finca 1466 es propiedad de Mercedes Barahona de Castillo y que tienen derechos posesorios dentro de la Finca 87 Tibaldo Chu Crespo, Idis Chu de Constantino, Justo Arquimedés Medina y es propiedad del MIDA: las Fincas 1500, 1338 y 10796 son propiedad del Banco Nacional de Panamá y la Finca 15801 es propiedad de Luis Ríos Villalobos y que tienen derechos posesorios dentro de la Finca 87 Juan Restrepo, Dionisio Gaona, Cornelio Cano Castillo, Santos Torrero, Francisco Delgado y Fidel terreno y es propiedad del MIDA.
Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.
Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.
Panamá, 17 de diciembre de 1993.
ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original
Panamá, 7 enero de 1994
L-292.133.11
Unica publicación

# EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera
EDICTO N° .76
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
El suscrito, **ALBERTO AUGUSTO RIVERA GIRON,** panameño, mayor de edad, unido, con residencia en Puerto Caimito, Casa N°. 2022, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-264-1002.
En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE LA SORPRESA, de la Barriada PTO. CAIMITO, Corregimiento PTO. CAIMITO, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle La Sorpresa con 20.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 62356, Tomo 1436, Folio 484, ocupado por: Cirilo Murillo De León con 20.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 62356, Tomo 1436, Folio 484, ocupado por: Anastasia Escobar de Mc. Taggart, con 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 62356, Tomo 1436, Folio 484, propiedad del Municipio de La Chorrera, con 30.00 Mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.)
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la que se encuentren afectadas.
Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 13 de diciembre de mil novecientos noventa y tres.
SR. UBALDO A. BARRIA M.
Alcalde
SR. MIGUEL A. MELECIO C.
Jefe de la Sección de Catastro
Es fiel copia de su original
La Chorrera, trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres.
Sr. Miguel A. Melecio Castillo
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L-291.896.05
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera
EDICTO N° .63
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
El suscrito **CELSA ARACELYS JARAMILLO WONG,** panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en Ave. De Las Américas, Casa N°. 3389, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 8-220-982.
En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE CELSA de la Barriada LA INDUSTRIAL Corregimiento BARRIO COLON, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Avenida La Palma con 20.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Terreno Municipal con 20.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Edelmira García de patiño con 30.00 Mts.
OESTE: Calle Celsa, con 30.00 Mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.)
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la que se encuentren afectadas.
Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 6 de octubre de mil novecientos noventa y tres.
SR. UBALDO A. BARRIA M.
Alcalde
SR. MIGUEL A. MELECIO C.
Jefe de la Sección de Catastro
Es fiel copia de su original
La Chorrera, seis de octubre de mil novecientos noventa y tres.
Sr. Miguel A. Melecio C.
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L-291.925.73
Unica publicación

Digitalizado por la Asamblea Nacional



DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº. 253

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera
HACE SABER

Que los señor **ALEXIS CANDELARIO GRAELL PINEDA,** panameño, mayor de edad, casado, residente en el Distrito de la Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº. 8-262-228, en su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE 4ta. SUR, de la Barriada INDUSTRIAL, Corregimiento B. COLON, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, ___ distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por: Victor M. León Martínez y Retelia A. De León con 40.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Terreno Municipal con 40.02 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por: Luisa M. de Clipton con 17.50 Mts.
OESTE: Calle 4ta. Sur con 17.50 Mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO: Setecientos metros cuadrados con diez centímetros cuadrados (700.100 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo ó término puedan oponerse la (a) que se encuentran afectadas.
Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera 28 de junio de mil novecientos noventa y tres.
(Fdo) SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO
Alcalde
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro
Es fiel copia de su original
La Chorrera veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal.
Panamá, 6 enero de 1994
L-291.895.96

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº. 207

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera
HACE SABER

Que los señor (s) **JOSE ANTONIO GONZALEZ CEDEÑO y CLAUDIA QUIROS REYES,** panameños, mayores de edad, unidos, Oficinista y Supervisora de una línea de Cosméticos, residente en Altos de San Francisco, Casa Nº. 4002, portadores de la cédulas de identidad personal Nº. 7-91-598 y Nº. 2-89-1099, en su propio nombre o representación de SUS PERSONAS, ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE SAN FELIPE, de la Barriada LA PESA, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, ___ distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes: resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297
NORTE: Terreno Municipal con 40.00 Mts.
SUR: calle Las Gardenias con 40.00 Mts.
ESTE: Calle San Felipe con 30.00 Mts.
OESTE: Servidumbre con 30.00 Mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO: Mil doscientos metros cuadrados (1.200.00 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo ó término puedan oponerse la (a) que se encuentran afectadas.
Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera 17 de julio de mil novecientos ochenta y cuatro
(Fdo) PROF. BIENVENIDO CARDENAS V.
Alcalde
SRA. ALEJANDRINA CRUZ
Jefe de la Sección de Catastro
Es fiel copia de su original
La Chorrera diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.
SRA. ALEJANDRINA CRUZ
Jefe de la Sección de Catastro Municipal.
Panamá, 11 enero de 1994
L-292.305.59
Unica publicación

# EDICTOS EMPLAZATORIOS

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 78**

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, por este medio,
HACE SABER
Que, en el Proceso Especial de Interdicción presentado por LUIS CARLOS AGUILERA BERNAL, se ha dictado la siguiente Resolución, que es del tenor siguiente:
"JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE-Penonomé, catorce (14) de septiembre de mil novecientos noventa y tres - 1993
VISTOS
El licenciado FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA, en su condición de Apoderado Judicial de LUIS CARLOS AGUILERA BERNAL, solicita se Declare la Interdicción de PEDRO ANTONIO AGUILERA PEREZ, por padecer este de demencia e incapacidad.
Fundamenta su petición en los siguientes hechos:
PRIMERO: Manifiesta que es padre de PEDRO ANTONIO AGUILERA PEREZ tal y como consta en el correspondiente Certificado de nacimiento y por lo tanto tiene el derecho de solicitar la declaratoria de interdicción a tenor de lo dispuesto en el Artículo 298 y 304 del Código Civil en concordancia con el Artículo 1297 del Código Judicial.
SEGUNDO: conforme lo describe el facultativo Dr. OCTAVIO DE LEON el señor PEDRO ANTONIO AGUILERA PEREZ, padece incapacidad mental la cual le hace incapaz de administrar sus bienes y se halla habitualmente privado del discernimiento necesario para los actos civiles.
TERCERO: El incapaz PEDRO ANTONIO AGUILERA PEREZ, es propietario DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: a) Finca Nº. 1071, inscrita al Tomo 147, Folio 210, b) Finca Nº. 9381, inscrita al Tomo 1120, Folio 420, c) Finca Nº. 15, inscrita al Tomo 5, Folio 56, todas de la sección de propiedad del Registro Público de Coclé.
Como anteobra se aportaron con la petición, el certificado de nacimiento de PEDRO ANTONIO AGUILERA PEREZ, para comprobar la relación paterno filial entre el padre y el demandado. Certificado del Dr. OCTAVIO DE LEON, Médico Psiquiatra donde consta que ha atendido en diversas ocasiones al demandado por trastornos mentales desde su nacimiento; certificación del Registro Público donde consta que el demandado es propietario de las fincas Nº. 15, inscrita al Folio 56, Tomo 5, Sección de Propiedad del Registro Público, la Finca Nº. 1071, inscrita al Tomo 147, Folio 206 de la Sección de Propiedad del registro Público, Prov. de Coclé, y la Finca Nº. 9381, inscrita al Tomo 1120, Folio 420, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Coclé, del Registro Público.
Planteada la demanda de esta forma, se le imprimió el trámite correspondiente establecido en el artículo 1297 del Código Judicial, o sea, se puso en conocimiento al Ministerio Público, se publicó el edicto respectivo en un diario de circulación Nacional y se nombró como curador AD-LITEM al Licdo. JOEL C. LUQUE F., con cuya conocimiento se ha tramitado este negocio.
Consta en el expediente los informes clínicos rendidos por los médicos Psiquiatras Dr. HERNANDO PONCE HIDALGO y Dr. OCTAVIO DE LEON, quienes afirman y ratifican la condición de incapacidad del demandado para administrar sus bienes, disponer de ellos e incluso regir su persona. También en las declaraciones testimoniales de JOSE DEL CARMEN SOLIS RODRIGUEZ y HORACIO AGUILAR GUERRERA, quienes son contestes al afirmar que el demandado es susceptible de interdicción por enfermedad mental causada desde su nacimiento. (Fs. 23, 26, 31, 32 y 33, 34).
A folios 38, 39 y 40 del expediente corre el informe de inventario y Avalúo solicitado por este Despacho de los bienes que le corresponden a PEDRO ANTONIO AGUILERA PEREZ, los cuales fueron avaluados por un valor total de B/. 123.129.10
Visto el contenido de las pruebas Aportadas y recabadas por este Tribunal y las aducidas por el actor, concluimos que en efecto debe decretarse la interdicción solicitada y nombrar definitivamente como Administrador de los bienes de PEDRO ANTONIO AGUILERA PEREZ a su padre LUIS CARLOS AGUILERA BERNAL.
En mérito de los motivos expuestos, quien suscribe, Juez primero del Circuito de Coclé, Ramo Civil, Suplente Encargado Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECRETA la Interdicción Judicial definitiva de PEDRO ANTONIO AGUILERA PEREZ, varón, panameño, de edad 2-63-1611, residente en Antón, Guabas Abajo, Casa Nº. 88 por su demencia e incapacidad para administrar sus bienes, disponer de ellos e incluso regir su persona y Nombra con carácter de permanencia, como Administrador de los bienes del interdicto, a su padre LUIS CARLOS AGUILERA BERNAL, varón, panameño, con cédula Nº. 2-30-71, residente en el Distrito de Antón, Guabas Abajo y Casa Nº. 88, de esta Provincia, quien deberá concurrir al Tribunal para que tome posesión del cargo y jure cumplirlo bien y fielmente como un buen padre de familia.
Publíquese en la Gaceta Oficial la presente Resolución e inscríbase en el Registro Público
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 296 y siguientes del Código Civil y los artículos 605, 1297, 1300, 1307, 1308 y siguientes del Código Judicial.
Notifíquese.-(Fdo) LCDO MIGUEL A. WATTS LORENZO Juez Primero del Circuito de Coclé, Suplente Encargado. (Fdo) Alejandra S. de Fernández Srta. Interina".
Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para la publicación en la Gaceta Oficial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 300 del Código Civil.
Dado en Penonomé, a los veintinueve- 29- días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres. (1993)

LCDO. MIGUEL A. WATTS L.
Juez Primero del Circuito de Coclé
Suplente Encargado
ALEJANDRA S. DE FERNANDEZ
Srta. Interina
Es fiel copia de su original
Panamá, 29 de septiembre de 1993
L-291.960.72
Unica publicación